

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON EL CENTRO "COLEGIO TORREVILANO" PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL

En Madrid, a 1 de septiembre de 2017

DE UNA PARTE:

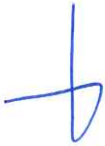
Por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, **D^a CORAL BÁEZ OTERMÍN**, Directora del Área Territorial de Madrid-Capital, por delegación de firma del Sr. Consejero, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

DE OTRA PARTE:

D. CARLOS MADRUGA RAEL, en su condición de representante legal del titular del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir el segundo ciclo de educación infantil:

Denominación específica:	COLEGIO TORREVILANO
Código:	28070846
Localidad:	MADRID
Municipio:	MADRID
Titular:	COLEGIO TORREVILANO, S.L.

En orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), las partes que suscriben



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889421034067289561657**

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo de educación infantil, conforme lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para:

18	Unidades escolares		
—	Apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales		
—	Módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:		
	--	--	--
	Motóricos	Auditivos	Otros

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889421034067289561657

El presente concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas leyes orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

Tercera.- Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta.- La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889421034067289561657

asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el Capítulo III del Título II de la LOE, en la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y demás normas de desarrollo.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos



Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "*otros gastos*" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera.- El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889421034067289561657

Decimocuarta.- Las modificaciones y renovación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30).

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en el Título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47 del citado Reglamento, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman este documento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE EL TITULAR DEL CENTRO

(P.D. Orden 2725/2017, de 21 de julio)

LA DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL DE
MADRID-CAPITAL

Firmado digitalmente por MARÍA CORAL BAÉZ OTERMÍN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.12.18 09:08:44 CET
Huella dig.: 936449a7a65593b45a37d22b806d196d76376d64

Fdo.: Coral Báez Otermín



Fdo.: Carlos Madruga Rael



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889421034067289561657

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON EL CENTRO "COLEGIO TORREVILANO" PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

En Madrid, a 1 de septiembre de 2017

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, D^a **CORAL BÁEZ OTERMÍN**, Directora del Área Territorial de Madrid-Capital, por delegación de firma del Sr. Consejero, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

DE OTRA PARTE:

D. CARLOS MADRUGA RAEL, en su condición de representante legal del titular del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir la educación primaria:

Denominación específica:	COLEGIO TORREVILANO
Código:	28070846
Localidad:	MADRID
Municipio:	MADRID
Titular:	COLEGIO TORREVILANO, S.L.

La educación primaria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), una de las enseñanzas básicas y tiene, por tanto, carácter obligatorio y gratuito.

En consecuencia, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la citada Ley y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), las partes que suscriben



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019489760987190784381

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo de educación primaria, conforme lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para:

28 Unidades escolares

- Apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales
- módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:

--	--	--
Motóricos	Auditivos	Otros

1 Apoyos para la compensación de las desigualdades en educación

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019489760987190784381

El presente concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas leyes orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2022/2023.

Tercera.- Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta.- La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019489760987190784381

6

Sexta.- El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el Capítulo III del Título II de la LOE, en la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y demás normas de desarrollo aprobadas.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena.- El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "*otros gastos*" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera.- El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las modificaciones y renovación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30).

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en el Título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47 del citado Reglamento, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019489760987190784381

4

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman este documento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE EL TITULAR DEL CENTRO Y DEPORTE

(P.D. Orden 2725/2017, de 21 de julio)

LA DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL

Firmado digitalmente por MARÍA CORAL BAÉZ OTERMÍN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.12.18 09:08:24 CET
Huella dig.: 83cc08bfca01e14bdf9276f4aeb6880f184aa028

Fdo.: Coral Báez Otermín



Fdo.: Carlos Madruga Rael



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019489760987190784381

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON EL CENTRO "COLEGIO TORREVILANO" PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En Madrid, a 1 de septiembre de 2017

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, D^a **CORAL BÁEZ OTERMÍN**, Directora del Área Territorial de Madrid-Capital, por delegación de firma del Sr. Consejero, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

DE OTRA PARTE:

D. CARLOS MADRUGA RAEL, en su condición de representante legal del titular del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir la educación secundaria obligatoria:

Denominación específica:	COLEGIO TORREVILANO
Código:	28070846
Localidad:	MADRID
Municipio:	MADRID
Titular:	COLEGIO TORREVILANO, S.L.

La educación secundaria obligatoria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), una de las enseñanzas básicas y tiene, por tanto, carácter obligatorio y gratuito.

En consecuencia, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la citada Ley, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo de educación secundaria obligatoria, conforme lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para:

9 Unidades escolares

___ Apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales

___ Módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:

---	---	___ Otros
Motóricos	Auditivos	

1 Apoyos para la compensación de las desigualdades en educación

___ Aulas de compensación educativa

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente se somete a las normas establecidas en el Título IV, Capítulo IV de la LOE, así como en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas leyes orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

Tercera.- Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta.- La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el Capítulo III del Título II de la LOE, en la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y demás normas de desarrollo.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena.- El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a *“otros gastos”* será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera.- El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30).

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en el Título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47 del citado Reglamento, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

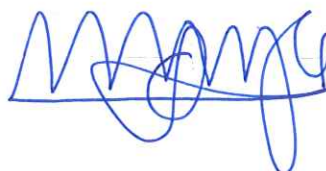
Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman este documento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, EL TITULAR DEL CENTRO
JUVENTUD Y DEPORTE

(P.D. Orden 2725/2017, de 21 de julio)

LA DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL DE
MADRID-CAPITAL


Fdo.: Coral Baez Otermín

Fdo.: Carlos Madruga Rael